

## La Ley de protección contra la violencia familiar en la práctica judicial

Por  
Silvia S. García de Ghiglino,  
Irene Silvia Fulles  
y  
Alejandra Acquaviva

Desde la experiencia recabada a lo largo de estos años como integrantes del Cuerpo Interdisciplinario de Protección contra la Violencia Familiar del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, nos proponemos en este trabajo hacer algunas puntuaciones sobre la ley 24.417 en la práctica judicial.

### La Ley 24.417

La violencia en la familia existió siempre y las conductas violentas ejercidas hacia los miembros más débiles de ésta fueron, hasta hace no mucho tiempo, aceptadas socialmente. La violencia era vivida de puertas hacia adentro, tolerada y a la vez ocultada. Las familias constituían, en este sentido, un coto cerrado. Ante cualquier situación de violencia intrafamiliar existía el "no te metas", "los terceros son de palo"; poco se podía hacer.

De allí la importancia de la sanción de la ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, a pesar de sus ca-

rencias y de su carácter de ley local ya que, por regular cuestiones procesales, su aplicación está limitada al ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. El hecho de que exista una ley de estas características, que pueda regular la vida de la familia ante episodios violentos, constituye un gran avance.

Cabe señalar que esta ley tiene dos finalidades: por un lado, la toma de medidas "cautelares" para hacer cesar el estado de violencia y salvaguardar así la vida, la salud, la integridad psicofísica de las personas, derechos de rango constitucional (art. 75, inc. 22 C.N.); por el otro, lograr la recomposición familiar de acuerdo con las características de la familia, sus demandas y necesidades, a través de la derivación a tratamiento.

La situación de peligro determina las medidas que el juez podrá adoptar (exclusión del hogar del autor de la violencia, prohibición de acceso al hogar, reintegro de las víctimas al domi-

cilio del que han debido salir, etc). Ha señalado la doctrina que estas medidas de protección que la ley llama "cautelares" son, en realidad, medidas autosatisfactivas dado que no son conexas a un juicio principal de naturaleza civil y porque el art. 4 *in fine* dice que el juez establecerá la duración de las mismas, lo que deja bien en claro que no son aplicables los plazos de caducidad de la ley procesal para iniciar la acción principal.

La medida autosatisfactiva procura solucionar coyunturas urgentes y se agota en sí misma, es decir es un proceso autónomo, en el sentido de que no es accesorio de otro.

A la luz de lo enunciado, las medidas referidas se toman por un tiempo limitado, para hacer cesar la violencia mientras la familia realiza el tratamiento o bien arbitra los medios legales de fondo, como la iniciación de un juicio de divorcio, guarda, alimentos, etcétera.

Se desprende de lo dicho que las medidas que la ley organiza no están pensadas para sancionar a los responsables del maltrato familiar, sino para brindar el auxilio de la justicia a aquellas familias en las que la violencia se ha instalado.

#### **El Cuerpo Interdisciplinario de Protección contra la Violencia Familiar**

##### **1. Su creación y funciones.**

El Cuerpo Interdisciplinario fue creado por el decreto 235/96 que reglamenta la ley 24.417 y comenzó a funcionar 4 de noviembre de 1997 prestan-

do apoyo técnico a los Jueces Nacionales de Primera Instancia en lo Civil, con competencia en asuntos de familia. Está integrado por profesionales de diferentes disciplinas con formación especializada en violencia familiar, a saber: abogados, psicólogos, psiquiatras y asistentes sociales.

La labor del Cuerpo Interdisciplinario consiste en la elaboración de evaluaciones preliminares de riesgo y diagnósticos de interacción familiar.

##### **2. ¿Qué es una evaluación de riesgo y cómo se construye en el ámbito del Cuerpo Interdisciplinario?**

La evaluación de riesgo es un corte transversal en la vida de una familia que nos permite hacer una predicción sobre las posibilidades de que, en el futuro, se reiteren situaciones de violencia. Desde el ámbito de la justicia, es una evaluación técnica que contribuye a que el juez pueda tomar las medidas adecuadas según la situación familiar que se le presenta.

Es un trabajo interdisciplinario ya que lo que nos llega es un expediente, algo desde el ámbito judicial, con una orden del juez para la evaluación familiar. Esto significa que partiendo de lo jurídico debemos hacer un recorrido junto con esa familia:

- Desde el ámbito psicológico: para evaluar qué pasa en la comunicación intrafamiliar y a cada uno de los miembros que la componen, en particular.
- Desde el ámbito social y desde la fa-

milia extensa, para evaluar redes socio-familiares de contención.

- Desde lo asistencial, para evaluar qué estrategia seguir y con qué recursos contar.

Y, finalmente, traducir la complejidad y la riqueza de una configuración familiar en un informe sintético para que retorne al ámbito de lo jurídico y sea para el juez una herramienta técnica clara y sencilla.

La letra muchas veces es escasa y a veces necesitamos recurrir a un llamado telefónico, una entrevista con el Juez, el Defensor de Menores o la asistente social del Juzgado para que desde el conjunto de las personas intervinientes en un expediente, podamos pensar en esa familia. Esto implica la comunicación entre discursos muy diferentes: el del derecho, la psicología, la psiquiatría y el asistencial.

Esquemáticamente y sin intención de abarcar la totalidad de los casos, señalamos las siguientes etapas:

*a) Tipo de familia y tipo de crisis*

Debemos establecer un primer diagnóstico diferencial respecto del modo de interacción de la familia, en cuanto a si la misma tiene o no una estructura violenta. Vale decir, una modalidad de comunicación en la que aparece el acto violento de forma cíclica y sostenida en el tiempo, signada por la asimetría de poderes y en su mayoría con un pronóstico reservado.

Asimismo, pueden aparecer situacio-

nes de violencia en familias que no encuadran dentro de estas características sino que poseen otro tipo de interacción y estructura. Así pues, podrían existir conflictos familiares (ej: situaciones de pre o pos separación o divorcio) que generan un aumento de las tensiones intrafamiliares y dan lugar a modos violentos de resolución de la crisis (resolución fallida del conflicto que abre paso a nuevos conflictos). En otras familias, con precarios equilibrios internos y disfunciones de larga data, al atravesar alguna ruptura de su homeostasis, pueden darse episodios violentos. También, existen familias en las que la violencia puede venir asociada a alguna psicopatología de alguno o algunos de sus integrantes (ej: psicosis, adicción). En fin, las modalidades de interacción de las familias son muy amplias y exceden al ámbito del presente trabajo.

Las preguntas que nos guían son, entre otras, ¿cómo circula la violencia?; ¿cómo responde cada miembro de esa familia ante situaciones conflictivas?; ¿cómo interactúan?; ¿de qué tiempo datan los episodios violentos?

*b) Tipo de riesgo*

Evaluatedo lo anterior, nos resta establecer el tipo de riesgo en que se encuentra esa familia. La evaluación de riesgo implica una predicción sobre las posibilidades de que se produzca o repita un episodio negativo en el futuro. Se llega a ella a través del conocimiento de la historia pasada personal de cada integrante y de la familia, el estado actual y la situación concreta que motiva la denuncia. Para ello observa-

mos si hay una escalada en los episodios violentos, quién estaría en riesgo y si la o las personas tienen conciencia del mismo.

Los tan mencionados "factores de riesgo" son indicadores que al conjugarse entre sí determinan el riesgo en que se encuentra esa familia en ese momento y permiten establecer un pronóstico que es esencial para la adopción de medidas cautelares por parte del juez.

#### c) Tipo de derivación

La tarea evaluadora concluye con lo más difícil: sugerir al juez alguna estrategia conveniente a seguir, alguna derivación posible. La evaluación de riesgo es sólo una orientación para posibilitar el reordenamiento de la misma, y, en nuestro caso, con la intervención de la ley.

La familia que llega a un juzgado, en general pide una ley. Una ley que los ayude a mejorar, a protegerse o a terminar con situaciones abusivas provocadas por algún miembro de la misma. Para que puedan producirse cambios en el modo de vinculación, junto con la actuación del juez debe existir un tratamiento psicoterapéutico adecuado, para lo cual es imprescindible contar con lugares de derivación.

#### La judicialización de la familia

Diferentes familias se incorporan al sistema judicial. Familias que tienen diferentes status sociales, que atraviesan distintos momentos del ciclo vital, con variadas modalidades en el ejercicio de la violencia y con expectativas diferentes frente a la denuncia efectuada.

A su vez son múltiples los caminos por los cuales se produce esa incorporación. A fin de sintetizar y realizar un abordaje esquemático enumeramos y ejemplificamos los siguientes:

1. *Denuncia espontánea, con o sin patrocinio letrado*
2. *Iniciación del proceso por el Defensor de Menores e Incapaces (quien recibe las denuncias de efectores de salud, escuelas, etc.)*
3. *Por derivación de un Juzgado Penal a la Cámara Civil.*

#### 1. *Denuncia espontánea, con o sin patrocinio letrado*

La denuncia puede realizarla, ya sea en forma verbal o escrita, "toda persona" perjudicada por el maltrato familiar, incluyendo al menor o incapaz que "puede directamente poner en conocimiento de los hechos al ministerio público", según lo dispone la parte final del art. 2 de la ley.

Hecha la denuncia, con o sin patrocinio letrado, el Juez puede implementar diferentes estrategias de abordaje, entre ellas tomar medidas cautelares *inaudita parte* —cuando la gravedad de los hechos denunciados así lo requiere—, solicitar al Cuerpo Interdisciplinario una evaluación de riesgo de la situación familiar, citar a las partes a una audiencia, darle intervención al servicio social del Juzgado, etcétera.

Es importante destacar los diferentes posicionamientos en que se encuentran quienes realizan una denuncia espon-

tánea por violencia familiar: algunos buscan dirimir sus conflictos de pareja o de familia a través de la ley 24.417 sin tener bien en claro qué es lo que la misma puede ofrecerles; otros, sabiendo que su integridad psicofísica o su vida, o bien la de sus hijos, se encuentra en peligro, recurren a esta vía como forma de hacer cesar la violencia. Es decir, que las personas que denuncian buscan en la Justicia con sus razones particulares lo que *ellas creen justo*.

#### *El caso 1*

- Se inicia el expediente de Denuncia por Violencia Familiar mediante una denuncia espontánea, con patrocinio letrado.

- Familia constituida por la madre (29 años, empleada), el padre (30 años, empleado) y un hijo de 4 años.

- Durante los últimos tiempos de la convivencia existieron fuertes discusiones dentro de la pareja en relación a cuestiones económicas y a una presunta situación de infidelidad de la mujer.

- Cuando la misma realiza la denuncia se encontraba separada de hecho de su esposo, habiendo iniciado los trámites de divorcio.

- No habían podido arribar a acuerdos en relación al único bien ganancial. El motivo manifiesto de la denuncia fue una fuerte discusión con el esposo por el pedido que él le hace de restitución de una cámara filmadora que se encontraba en su poder.

- En la evaluación se observa la existencia de una falla en la comunicación de la pareja con pocas posibilidades de originar situaciones de diálogo, siendo el eje principal del conflicto la propiedad donde reside la mujer y el niño, no observándose características de estructura familiar violenta.

- Estrategias sugeridas: resolución de la conflictiva por la vía legal correspondiente y psicoterapia breve de re-vinculación post separación.

#### *El caso 2*

- Se inicia el expediente de Denuncia por Violencia Familiar mediante una denuncia espontánea, sin patrocinio letrado.

- Familia constituida por la madre (31 años, ama de casa), el padre (36 años, albañil) y dos hijos (de 5 y 3 años).

- Antecedentes de maltrato físico hacia la mujer por parte del esposo desde el primer embarazo.

- La mujer ha realizado denuncias policiales en varias oportunidades con escasos resultados positivos para el cese de la violencia. Un año atrás había realizado una denuncia por la ley 24.417 de la cual desiste por entender que su marido se encontraba enfermo por el alcoholismo.

- Intervención de efectores barriales de salud que detectan nuevos episodios violentos hacia la mujer, pero ahora también los mismos se hacen extensivos a los niños. Los efectores

barriales sugieren a la mujer que realice nuevamente la denuncia.

- En el momento de la evaluación se detecta: escasa red de contención socio-familiar, alcoholismo y celotipias del esposo, éste obligaba a la denunciante a mantener relaciones sexuales en presencia de los niños bajo amenazas.

- El maltrato físico hacia los niños era ejercido con cinto y manguera. Existe un episodio en el cual el padre lesiona el pabellón auricular de uno de los niños (dato referido también por el centro barrial).

- Diagnóstico: Se observa síndrome de mujer maltratada y perfil de hombre violento, incrementado por su alcoholismo. Situación de violencia doméstica y maltrato infantil de alto riesgo para la denunciante y sus hijos.

- Estrategias sugeridas: toma de medidas proteccionales para la mujer y los niños e incorporación a tratamientos psicoterapéuticos especializados en violencia familiar.

A modo de corolario del caso expuesto, queremos señalar que la mujer que hace una denuncia hacia su pareja agresora está haciendo intentos para romper el ciclo repetitivo de la violencia doméstica, donde impera la asimetría de poder y la "ley del más fuerte". Esto no implica que cambie totalmente el modo de interacción sino que se introduce una pequeña modificación en el sistema, que permitirá abrir el juego a otros movimientos posteriores y la

entrada de otra Ley.

Estos movimientos dentro del sistema familiar conllevan, en muchos casos, una conducta dubitativa de la víctima, que puede manifestarla en los actos que realiza dentro de las esferas judiciales, policiales, familiares, etcétera. Por tanto podrá, por ejemplo: ausentarse a entrevistas pautadas, audiencias, hacer ingresar al denunciado excluido e incluso desistir de la denuncia.

Es importante analizar esta conducta para que, como operadores en sistemas familiares violentos, podamos interpretar el síntoma para entender a la persona que está frente a nosotros desde su modalidad de interacción y no, desde una mirada prejuiciosa que produciría una posible *revictimización*, que echaría por tierra la protección que la ley pretende brindar.

## 2. *Iniciación del proceso por el Defensor de Menores e Incapaces.*

La ley 24.417 establece que es obligatoria la denuncia que deben hacer los representantes legales de los menores o incapaces, ancianos o discapacitados y el Ministerio Público, como también los servicios asistenciales, sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor. Esta denuncia debe efectuarse dentro de un plazo de 72 horas.

En la práctica son los efectores de Salud, los Equipos de Orientación Escolar, las Defensorías del Niño y del Adolescente del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y otras instituciones, al detectar una presunta situa-

ción de maltrato infantil, los que se presentan con mayor asiduidad en la Defensoría de Menores e Incapaces, muchas veces mediante la elevación de un informe, otras denunciando algún hecho en particular y luego es el Defensor en nombre de su representado quien realiza la denuncia ante el Juez.

Cabe destacar que el plazo fijado para hacer la denuncia de 72 horas puede extenderse si la situación se encuentra bajo atención o si, por motivos fundados a criterio del denunciante, resultare conveniente extender ese plazo.

Al no fijarse un plazo máximo cabe entender que si luego de la extensión la situación puede resolverse de otra manera, no será necesaria la denuncia.

De modo que si bien la denuncia se plantea como obligatoria, es al mero efecto de que se tome conciencia de la gravedad de la situación planteada, pero en ningún momento se pretende la *judicialización* de todo caso de violencia familiar, sino sólo de aquellos que requieren necesariamente de la potestad judicial, dado que otras instancias no han resultado o son insuficientes.

Por consiguiente, en los casos de niños maltratados o en otros supuestos de denuncia obligatoria, si la protección se logra por otra vía, la denuncia al juez resulta innecesaria. Lo expuesto queda ratificado por lo dispuesto en la Convención de los Derechos del Niño (art. 75, inc. 22 de la Constitución Na-

cional) en tanto privilegia el interés superior del niño, dado que una intervención judicial innecesaria, excesiva e ineficiente puede producir tantos daños como los sufridos por el maltrato familiar, dándose una verdadera *revictimización*.

Muy diferente es lo que ocurre en el ámbito penal, ya que los delitos de acción pública tornan obligatoria la denuncia para todo funcionario público.

Como contracara de lo dicho anteriormente, la posibilidad de extender el plazo puede conducir muchas veces a que el obligado a denunciar no lo haga, incluso en aquellos casos en que la intervención judicial se impone.

#### *El caso*

- El Defensor de Menores e Incapaces inicia el expediente de Denuncia por Violencia Familiar.
- Familia constituida por la madre (21 años, empleada), el padre (23 años, desocupado) y un hijo de 6 meses de edad.
- El Defensor de Menores e Incapaces recibe un informe hospitalario en el que presume una situación de maltrato infantil del pequeño hijo de la pareja, el niño había sido internado por una fractura espiralada de fémur, con varios hematomas en el cuerpo.
- En las entrevistas se advierte que la pareja inicia la convivencia por el embarazo, ambos padres presentan características de inmadurez emocional, conflictos en la relación vincular y el

niño quedaba al cuidado en forma alternativa, con los abuelos maternos y la abuela paterna.

- La abuela paterna habría sido quien detecta con anterioridad lesiones en el pequeño, que serían compatibles con maltrato infantil.

- Los abuelos maternos niegan situaciones de maltrato.

- El padre del pequeño reconoce que habría podido ser él quien originó las lesiones a su hijo, pero sin intencionalidad.

- Existencia de un período de latencia entre el momento de producción de la fractura y la consulta médica especializada.

- Diagnóstico: cuadro de maltrato infantil de alto riesgo por la edad del menor, la escasa conciencia en cuanto a cuidados y necesidades que requiere un lactante por parte de los padres y cuidadores potenciales del niño, a excepción de la abuela paterna, presencia de lesiones compatibles con maltrato físico.

- Estrategias: derivación de los padres a un tratamiento psicoterapéutico en un equipo especializado en maltrato infantil, señalamiento de la abuela paterna como probable adulto responsable en caso de resolverse la separación del niño de sus padres.

### 3. *Por derivación de un Juzgado Penal a la Cámara Civil*

Para obtener una sentencia penal con-

denatoria es necesario probar no sólo que se cometió un delito sino también quién lo cometió y las pruebas, en líneas generales, no existen cuando los hechos ocurren en la intimidad del hogar. Por otra parte, tratándose de lesiones leves las pruebas se diluyen con el correr de los días.

De allí que muchas veces el Juez Penal se ve obligado a sobreeser, por falta de prueba, el abuso deshonesto, las lesiones, amenazas u otros delitos denunciados o bien a archivar las actuaciones. En dichas ocasiones, suelen remitir testimonios de la causa a la Cámara Civil a fin de que se desinsacule el Juez Civil que va a intervenir en el marco de la Ley de Protección contra la Violencia Familiar.

No obstante, frente al sobreesimiento decretado en sede penal, fácil es imaginar la desazón de la víctima, luego de haber realizado muchos esfuerzos: entrevistas, presentación ante peritos médicos que han examinado su cuerpo, etc., que de nada sirvieron ya que a veces, continúa aún la convivencia con el agresor. Esto produce sentimientos de rechazo y descreimiento hacia la intervención judicial, ya que las personas no alcanzan a comprender los diferentes códigos a los que se ajustan uno y otro fuero.

La evaluación que realiza el Cuerpo Interdisciplinario tiene estricto carácter presuntivo, esto explica que la metodología aplicada y los diagnósticos a los que se arriba, son propicios para la adopción de las medidas urgentes que marca la ley o bien a fin de sugerir de-



rivaciones a diferentes áreas de salud, según el caso lo requiera, pero no tienen validez probatoria de un delito.

Es importante, asimismo, señalar que en los casos en que se denuncian al Juez con competencia en asuntos de familia circunstancias que configuran *prima facie* un delito de acción pública, el magistrado deberá pasar los antecedentes a la justicia penal (abuso deshonesto, lesiones graves, privación ilegítima de la libertad, etc.), sin que ello implique que el Juez Civil deje de intervenir en el tratamiento de la violencia familiar.

Si se tratare de delitos de instancia privada, el magistrado tiene igual obligación si el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor o guardador o si el autor de la violencia fuere uno de los ascendientes, tutor o guardador. (art. 71 y 72 del Cód. Penal.)

#### El caso:

- Se inicia el expediente de Denuncia por Violencia Familiar a partir de la remisión que hace el Juez Penal de los testimonios de la causa a la Cámara Civil a fin de que se desinsacule el Juez Civil que va a intervenir en el marco de la Ley de Protección contra la Violencia Familiar.

- En sede penal el denunciado fue sobreseído por falta de mérito, estaba acusado por presunto intento de homicidio.

- Familia constituida por la madre (29 años, ama de casa), el padre (32

años, empleado) y tres hijos (de 6, 5 y 3 años), unión de hecho.

- Antecedentes penales del padre por hurto e intento de homicidio, por consumo de alcohol.

- Antecedentes en la madre de internaciones por varios intentos de suicidio.

- Cuando son evaluados dentro del ámbito del Cuerpo Interdisciplinario se observa: naturalización de la violencia dentro de la familia, vínculo de pareja altamente dependiente, aislamiento social y familiar. Negación de situaciones de violencia por parte de ambos padres. La madre posee una baja conciencia del riesgo en el que se encuentran ella y sus hijos.

- Hijos testigo de la violencia entre sus padres, escolarización inadecuada, con conductas de sobreadaptación. Presunción de negligencia en el cuidado de los niños.

- Diagnóstico: cuadro de violencia doméstica de altísimo riesgo.

- Estrategias sugeridas: toma de medidas proteccionales para la denunciante e hijos, sugerencias de tratamientos psiquiátricos/psicológicos urgentes para ambos padres, solicitud de evaluación clínico-pediátrica de los niños, seguimiento social y judicial de la familia.

#### BIBLIOGRAFÍA

1. Novellino, Norberto José, *Protección legal contra el maltrato del grupo*

familiar, Ed. Vera Arévalo, 1995.

2.. Kemelmajer de Carlucci, "La medida autosatisfactiva, instrumento eficaz para mitigar los efectos de la violencia familiar", *J.A.*, 1998-III-693.

3. Sanz, Diana y Molina, Alejandro, *Violencia y Abuso en la Familia*, Ed. Lumen Humanitas, 1999.

4. Gosman, Cecilia P. y Mesterman, Silvia, *Maltrato al Menor*, Ed. Universidad, 1998; voz "Violencia Familiar" en *Enciclopedia de Derecho de Familia*, T.III, p. 859, Ed. Universidad.

5. Cárdenas, Eduardo J., "Notas para una exégesis de la ley 24.417 de protección contra la violencia familiar", *L.L.* 1995-C-1138; "Violencia Familiar, la ley y la experiencia judicial", *D.J.* 1996-I-983.

6. Lloveras, Nora "Violencia Familiar", *Semanario de J.A. del 10/2/99*, n° 6128.

7. Ochotorena, J. de Paúl y Arruabarrena Madariaga, M.I., *Manual de Protección Infantil*, Ed. Masson, 1996.

8. *Violencia Familiar, Educación para la Salud, Informe Técnico 1*, publicación del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

9. Perrone, Reynaldo. *Violencia y abusos sexuales en la familia*, Ed. Paidós, 1998.

#### Curriculum Vitae de las autoras

##### **Silvia Susana García de Ghiglinó**

• Procuradora (1981), Abogada (1982). Facultad de Derecho de la U.B.A.

• Titular Asociada en la Cátedra de Derecho de Familia de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES).

• Profesora Adjunta Regular de Derecho de Familia y Sucesiones, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

• Fue Profesora Adjunta de Habilitación Profesional I, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Belgrano (U.B.), años 1991/1993.

• Profesora de Posgrado en la Carrera de "Especialización en Derecho de Familia" de la Facultad de Derecho de la U.B.A.

• Dictó cursos en los Colegios de Abogados de la Plata, Junín y Bahía Blanca, en el Instituto Nacional de la Administración Pública (I.N.A.P.) y en los Centros Jurídicos y de Mediación del Ministerio de Justicia de la Nación.

• Coautora de la Enciclopedia de Derecho de Familia. Voces Separación de hecho y Unión de hecho. Editorial Universidad.

• Autora de varios artículos y notas a fallos publicados en revistas jurídicas (La Ley, Jurisprudencia Argentina, Revista Interdisciplinaria de Derecho de

Familia, Ed. Abeledo Perrot, etcétera.)

- Participó en numerosos Congresos y Jornadas Provinciales, Nacionales e Internacionales en calidad de Miembro Titular, Relatora o Secretaria de Comisión.

- Participó en la Comisión Redactora del Anteproyecto de modificación de la Ley 24.417 de Protección contra la violencia familiar, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

- Miembro del Cuerpo Interdisciplinario de Protección Contra la Violencia Familiar del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

- Ex Asesora —por concurso— de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

- Participó en el estudio del Proyecto de Código Unificado Civil y Comercial, Subcomisión de Estudio del Libro VI —"De la transmisión de derechos por causa de muerte", año 2000—, propuesta por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados de la Nación.

#### **Irene Silvia Fulles**

Médica recibida en la U.B.A. (1990).  
Médica especialista en psiquiatría infanto-juvenil (1996)

Actividades actuales:

- Médica psiquiatra del Cuerpo Interdisciplinario de Protección contra la

Violencia Familiar, \*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- Miembro de la Asociación Argentina de Victimología.

- Miembro adherente de la Academia de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la República Argentina. (AML)

*Actividades anteriores:*

- Miembro del comité organizador del Primer Congreso Internacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la Rep. Argentina. (1998)

- Médica psiquiatra del equipo de Violencia Familiar del Hospital de Emergencias Psiquiátricas "Torcuato de Alvear". M.C.B.A.

- Co-coordinadora del equipo de psicopatología del Centro Médico "Terapia". San Fernando, Provincia de Buenos Aires.

- Miembro de la Red de Maltrato y Violencia Familiar de la Dirección de Salud Mental del G.C.B.A..

- Coordinadora docente del III Curso anual sobre: "Abordajes Interdisciplinarios en Violencia Familiar". Hospital de Emergencias Psiquiátricas "T. de Alvear".

- Docente y secretaria del II Curso anual sobre: "Abordajes Interdisciplinarios en Violencia Familiar". Hospital de Emergencias Psiquiátricas "Torcuato de Alvear".

- Dictó cursos sobre violencia familiar

en el Instituto Nacional de la Administración Pública (INAP).

- Organizadora y expositora en la Primera Jornada sobre Abordaje Interdisciplinario en la Detección de la Violencia Familiar, organizada por el Ministerio de Justicia, noviembre 1998. Tema: "Evaluación de riesgo en un equipo interdisciplinario".

- Dictó cursos sobre violencia familiar en los Centro Jurídicos y de Mediación Comunitaria dependientes del Ministerio de Justicia.

- Dictó una conferencia en el Hospital Piñero para profesionales de la salud sobre los modelos de intervención frente al maltrato infantil.

- Dictó una conferencia en el Hospital Santojanni para profesionales de la salud sobre las evaluaciones de riesgo en violencia familiar.

- Dictó junto al Dr. Atilio Alvarez, Defensor de Menores e Incapaces, y la Lic. Alejandra Acquaviva, el Seminario sobre maltrato y abuso sexual infantil organizado por la Municipalidad de Coronel Suárez.

- Disertante en las IV Jornadas Nacionales de Violencia en la Academia Federal Superior. Centro de Orientación a la Víctima. Policía Federal Argentina.

*Alejandra Acquaviva*

- Licenciada en Psicología Clínica, especializada en Violencia Familiar.

- Profesora de Psicopedagogía.

- Mediadora.

- Integrante del equipo técnico del Cuerpo Interdisciplinario de Protección contra la Violencia Familiar, el cual asesora a los Jueces Civiles de Familia en materia de violencia familiar.

- Psicoterapeuta.

- Docente de Posgrado en Derecho de Familia de la U.B.A.

- Dictó cursos sobre violencia familiar en el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).

- Dictó un seminario sobre maltrato y abuso sexual infantil en la localidad de Coronel Suárez, junto al Dr. Atilio Alvarez, Defensor de Menores e Incapaces, y la Dra. Silvia Fulles.

- Participó en la Comisión del Ministerio de Justicia del Anteproyecto de la modificación de la Ley N° 24.417 de Protección contra la violencia familiar.

- Expositora en las Cuartas Jornadas de Psicoanálisis y Comunidad, Desamparo Social y Violencia, organizadas por la Asociación Psicoanalítica Argentina.

- Organizó la Primera Jornada sobre Abordaje Interdisciplinario en la Detección de la Violencia Familiar, organizada por el Ministerio de Justicia, noviembre 1998. Expositora en las misma Jornadas con el tema: Evalua-

ción de riesgo en un equipo interdisciplinario.

- Dictó cursos sobre violencia familiar en los Centro Jurídicos y de Mediación comunitaria dependientes del Ministerio de Justicia.

- Dictó una conferencia en el Hospital Piñero para profesionales de la salud

sobre los modelos de intervención frente al maltrato infantil.

- Expositora en las Segundas Jornadas Académicas de Psicopedagogía de Zona Norte. Tema: El aprendizaje infantil en tiempos violentos.

- Ha realizado talleres sobre la mujer y la autoestima.